

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS  
DEMANDANTE: GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA  
DEMANDADOS: ALEXANDRA H. ORJUELA Y DIONAYMER O. PARRA  
RADICACIÓN: 2014-262

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos pendientes que anteceden, presentados por el demandante, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de comunicar la medida cautelar de remanentes aquí decretada, se le hace saber al petente que respecto a dicha medida, la misma se dirige es al Despacho al cual se le está solicitando el embargo de remanentes, que en este caso es el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, y no a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, atendiendo que es el mencionado Despacho Judicial, quien nos debe comunicar si procede o no el embargo de remanentes, conforme lo dispone el art. 466 del CGP.

2.- LEVANTAR la medida decretada de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-583360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo solicita la parte actora (art. 597-1 CGP). Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, <b>25 DE MARZO DEL 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>50</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021

Oficio No. 218

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

La Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO POR HONORARIOS

DEMANDANTE : GILBERTO GONZALO ACOSTA  
C.C. No. 2.447.101

DEMANDADOS : ALEXANDRA HENAO ORJUELA  
C.C. No. 66.681.856  
DIONAYMER OSPITIA PARRA  
C.C. No. 94.225.206

**RADICACIÓN : 76-00-31-001-03-001-2014-00262-00**

Con el presente nos permitimos comunicarles que este juzgado por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia DISPUSO lo siguiente:

El LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el siguiente bien:

De los derechos que le correspondan a los demandados ALEXANDRA HENAO ORJUELA Y DIONAYMER OSPITIA PARRA, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-583360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sin otro particular, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio No. 463 de fecha 3 de septiembre de 2020 y hacer las anotaciones de rigor en el respectivo certificado, a costa de la parte interesada.

**Firmado Por:**

**GUILLERMO VALDES FERNANDEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e5ac8d768d4981bfb7df3bfc96bda6209cf923055001c8bfa9f76ff333d7c7**

Documento generado en 24/03/2021 03:51:47 PM